

SÁNCHEZ BELLA, Ismael: *Derecho Indiano. Estudios*. Vols. I y II. Pamplona, 1991, (357 y 659 pp.). *Nuevos Estudios de Derecho Indiano*. Pamplona, 1995; 404 pp.

Una larga y fructífera dedicación al Derecho Indiano desde los años cuarenta ha dejado en el haber científico del Prof. Sánchez Bella una obra amplia e importante. Sin embargo, el conocimiento de la misma se encontraba dificultado en muchas ocasiones por el amplio ámbito internacional en el que había sido publicada. La conveniencia e incluso necesidad de una completa reedición era a todas luces patente, y, aunque la que es objeto del presente comentario no incluye la totalidad de la producción del autor, nos aporta, no obstante, una parte sustantiva de la misma.

Como se advierte en la propia *Introducción* del vol. I, el mismo está monográficamente dedicado al tema de las *visitas indianas*, una de las líneas de investigación magistralmente desarrollada por el autor a lo largo de un extenso período de su actividad científica. Los siete estudios aquí reunidos se centran cronológicamente en los siglos XVI y XVII, y van desde análisis generales de la institución (*Visitas a Indias, siglos XVI y XVII; El Juicio de Visita en Indias; Eficacia de la Visita en Indias; Los Visitadores Generales de Indias y el gobierno de los Virreyes*) a estudios específicos sobre las visitas realizadas a algún distrito (*Visitas a la Audiencia de México, siglos XVI y XVII*) o sobre las disposiciones de algunos ilustres visitadores (*Ordenanzas del Visitador de la Nueva España, Tello de Sandoval, para la administración de justicia, 1544; Ordenanzas para los tribunales de México del Visitador Palafox, 1646*). Son todos ellos estudios producidos entre los años 1969-1980, y elaborados con ocasión de la asistencia a Congresos o como simples colaboraciones en Revistas especializadas, tanto españolas como hispanoamericanas. Toda esta investigación sobre las *visitas* supone un trabajo ingente que, lejos de agotar el tema, ha suministrado material a algunos discípulos del Prof. Sánchez Bella para proseguirla e incluso para realizar varias tesis doctorales.

Por su parte, el volumen II está dedicado a recoger estudios referidos a las *Fuentes, Literatura jurídica y Derecho Público Indiano*. Se incluyen aquí otras diez monografías nacidas también de la participación del autor en Congresos y Revistas. En cuanto al primer bloque temático comprendido en dicho volumen, el de las *Fuentes*, el lector puede encontrar en él la magnífica aportación del autor sobre el *Hallazgo de la Recopilación de Indias de León Pinelo*, que supuso el descubrimiento del tan buscado proyecto recopilador de 1636; este estudio es complementado con otro ilustrativo de la actitud y reacciones de la Santa Sede ante la Recopilación de 1680 (*Documentos vaticanos sobre la Recopilación de Indias de 1680*). Por lo que hace referencia al segundo bloque temático, el relativo a la *Literatura Jurídica*, destacan en él los artículos sobre *Los comentaristas a las Leyes de Indias; Publicación de los Sumarios de Aguiar (1628) y su utilización en España e Indias; y las Notas sobre Gaspar de Escalona y Juan Luis López, juristas del Virreinato peruano*. En tercer lugar, al análisis de las *Instituciones Jurídicas Indianas* pertenecen cinco importantes estudios: *Las Audiencias y el gobierno de las Indias, siglos XVI y XVII; Quito, Audiencia subordinada, El gobierno del Perú, 1556-1564; Reserva a aragoneses de plazas de justicia y gobierno en Indias, siglo XVII, y El Tribunal de Cuentas de México, siglo XVII*.

Cuatro años después de la reedición de estos trabajos acaba de aparecer un volumen de *Nuevos Estudios* que vienen a completar la reedición bibliográfica del ilustre indianista; su temática, aunque diversa, sigue siendo del máximo interés. De entre ellos cabría destacar en primer lugar un conjunto de artículos de carácter historiográfico: *Aportación española a la historia del Derecho Indiano (1940-1989); Historiografía de las instituciones jurídicas indianas (1945-1987); y García Gallo y el Derecho Indiano*. Hay también una serie de aportaciones que ofrecen unas panorámicas generales de gran utilidad: *El Derecho Indiano bajo los Reyes Católicos y Carlos V (1492-1556) y El Derecho Indiano bajo Felipe II (1556-1598)*. No faltan tampoco estudios sobre fuentes: *Las Bulas de 1493 en el Derecho Indiano; Las Ordenanzas de Felipe II sobre nuevos descubrimientos (1573), consolidación de la política de penetración pacífica; Cotejo de los libros 7, 8 y 9 de la Recopilación de Indias de León Pinelo con los de*



1680; y *Edición de fuentes para el estudio de las instituciones de Venezuela*. También se incluyen, por último, algunas escogidas aportaciones sobre instituciones: *El reino de Navarra y América; La organización política de la América española; Las Indias: instituciones de gobierno, estructura burocrática, jurisdicción y archivos, siglos XVI y XVII; Los funcionarios de la América española; y Los eclesiásticos y el gobierno de las Indias*.

Difícil resulta en breves líneas hacer una valoración, aunque sólo sea sucinta, de la trascendencia que estos estudios han tenido y siguen teniendo en el ámbito del Derecho Indiano. Pero es que, además de difícil, dicha valoración deviene de todo punto innecesaria, porque se trata de una obra reeditada, y, por lo tanto, de una obra que a medida que ha ido apareciendo ha ido impactando en el mundo científico indianista; tal impacto ha supuesto, según es bien sabido, que la mayor parte de esta producción se convirtiese desde el primer momento en bibliografía de obligada consulta y referencia para los estudiosos e investigadores de la disciplina. Así pues, baste decir que las cerca de mil quinientas páginas ahora reeditadas están llenas de rigor metodológico y conocimientos, son páginas elaboradas con esfuerzo e inteligencia por quien ha consagrado su vida académica a la docencia y a la investigación del Derecho Indiano.

A. BERMÚDEZ

SERRANO ALCAIDE, Concepción, y PELÁEZ, Manuel J.: *Epistolario Selectivo de Fernando de los Ríos Urruti*, I-II. Barcelona, 1993, 1995; 183 y 152 pp.

La HD concebida como historia de los juristas, por algunos tenida como anticuada y superada, suscita para mí el más vivo interés. Fernando de los Ríos Urruti (Ronda, 1879-Nueva York, 1949) pudo haber figurado en mi CJC, bajo la rúbrica de juristas políticos, entre Antonio Goicoechea (1877-1953) y Manuel Azaña (1880-1940), pero entonces preferí (p. 56) remitirlo a la rama del Derecho Político, de la que fue catedrático en Granada. Después he comprobado que toda clasificación, sea doctrinal, ideológica o política, mutila y deforma la figura del jurista, que debe ser contemplada, aunque tan brevemente como es propio de una historia general, en su integridad y continuidad. La de nuestro héroe ha sido objeto de estudio y reedición por un colega afín, Virgilio Zapatero. La edición de este heterogéneo epistolario (1919-1979), que forma parte de una vasta empresa editorial de nuestro admirado Peláez, aporta sin embargo el testimonio fragmentario, anecdótico y vivaz que ilustra su pensamiento y su actuación, de un modo insustituible. No sólo cartas suyas (16 de las 81 + 55 que forman las dos series) sino a él dirigidas y también documentos relacionados con los cargos desempeñados y aún con incidencias posteriores a su fallecimiento. De las primeras, preciosa es la fechada en Nueva York el 7.9.42 (II, 45), que contiene su renuncia a la política activa y el retorno pleno a la actividad académica. En ésta había realizado la tarea esencial de estudiar la obra filosófico-jurídica de su maestro y pariente Giner de los Ríos (1916), de la que se nos ofrece el dictamen emitido en 1921 por la Academia de CC Morales y Políticas (II, 5). *Mi viaje a la Rusia soviética*, Madrid, 1921, procede del informe presentado al Partido Socialista, en el cual recoge su entrevista con Lenin, que le preguntó: «¿Libertad, para qué?». Adscrito al ideario socialista no marxista, su orientación humanista le llevó a interesarse por el pensamiento clásico español. Diputado ya en la última etapa de la monarquía constitucional, que precedió a la Dictadura del General Primo de Rivera, se caracterizó por su oposición ésta, patente en una carta dirigida al dictador, seguida de la renuncia a la cátedra en 1929 (II, 11, 12), junto con Ortega y Gasset y otros intelectuales, y su reposición en el breve período de restablecimiento del orden constitucional que precedió a la República del 14 de abril, en la cual desempeñó sucesivamente los ministerios de